



**ORDENANZA FISCAL REGULADORA
TASA POR LA TRAMITACIÓN DE PROGRAMAS DE ACTUACIÓN INTEGRADA O
AISLADA DE INICIATIVA PARTICULAR Y POR LAS ACTUACIONES POSTERIORES
DE LOS QUE TRAEN CAUSA.**

Fecha aplicación: 29/11/2007.

ARTICULO N.º 1. Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, RBRL, y de conformidad con el que disponen los artículos 15 a 19 del RDL 2/2004, TRLRHL, y de conformidad con la habilitación dada por los artículos 130 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana y 285 del Decreto 67/2006, de 19 de mayo, por el cual se aprueba el ROGTU, este Ayuntamiento establece la Tasa por la tramitación de programas de actuación integrada o aislada de iniciativa particular y por las actuaciones posteriores de los que llevan causa, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, las normas de la que atienden a aquello que se ha previsto en el artículo 57 del TRLRHL.

ARTÍCULO N.º 2. Hecho Imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad municipal, técnica y administrativa, de conformidad con aquello que se ha regulado en los artículos 130 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre Urbanística Valenciana y 285 del Decreto 67/2006, de 19 de mayo, por el cual se aprueba el ROGTU, de la tramitación de cada una de las Alternativas Técnicas de los Programas de Actuación Integrada o Aislada y las proposiciones jurídico-económicas, hasta la adjudicación de la condición del agente urbanizador, así como las actuaciones administrativas y expedientes urbanísticos subsiguientes a la adjudicación municipal del Programa, necesarias para su despliegue y ejecución.

ARTÍCULO N.º 3. Sujeto Pasivo.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a las que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, todos aquellos que formulan una iniciativa de Programa de Actuación Integrada o Aislada, o quien resulte adjudicatario de un Programa de Actuación Integrada o Aislada.

ARTÍCULO N.º 4. Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de la sociedad y los síndicos, interventores o liquidadores de fallidas, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO N.º 5. Base imponible y Cuota Tributaria.

1. Tasas por la tramitación de Programas de Actuación Integrada o Aislada de iniciativa particular.
Cuota a pagar:

- 20 céntimos de euro por cada metro cuadrado de suelo de ámbito del programa de actuación, cuando el planeamiento que se formule no pretenda la modificación de determinaciones de la ordenación estructural, cuota mínima a pagar 3.000 €.
- 40 céntimos de euro por cada metro cuadrado de suelo de ámbito del programa de actuación, cuando el planeamiento que se formule pretenda la modificación de determinaciones de la ordenación estructural, cuota mínima a pagar 6.000 €.

La presente tasa se devengará en el momento en el que se presente la proposición en el registro general del Ayuntamiento.

2. Tasas por la tramitación de las actuaciones y expedientes urbanísticos que traen causa de la Programas de Actuación Integrada o Aislada de iniciativa particular. Cuota a pagar:

- 20 céntimos de euro por cada metro cuadrado de suelo de ámbito del programa de actuación, cuando el planeamiento que se formule no pretenda la modificación de determinaciones de la ordenación estructural, cuota mínima a pagar 3.000 €.
- 40 céntimos de euro por cada metro cuadrado de suelo de ámbito del programa de actuación, cuando el planeamiento que se formule pretenda la modificación de determinaciones de la ordenación estructural, cuota mínima a pagar 6.000 €.

La presente tasa se devengará en el momento de adjudicarse la condición de urbanizador por el Ayuntamiento, independientemente del eventual necesidad de que el documento de planeamiento sea aprobado definitivamente por la Consejería competente en materia de urbanismo.



ARTÍCULO N.º 6. Exacciones y Bonificaciones.

No se concederá exención ni cabeza bonificación en la exacción de la tasa.

ARTÍCULO N.º 7. Liquidación e Ingreso.

Todas las liquidaciones que se practiquen serán notificadas al sujeto pasivo para su ingreso directo en las Arcas Municipales utilizando los medio de pago y los plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzare a aplicarse a partir del día siguiente al de la publicación definitiva remanente en vigor hasta su modificación o derogación expresas.”

ANTECEDENTES ORDENANZA FISCAL.

1. Acuerdo plenario de fecha: 25/09/007. Publicación BOP: n.º 284 de fecha 29/11/2007. Entrada en vigor: 29/11/2007. Imposición y ordenación de la tasa.